Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2023

CUT: 213911-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0177-2023-ANA-DCERH

San Isidro, 20 de diciembre de 2023

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 213911-2022, presentado por **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, identificada con Registro Único de Contribuyente N° 20100152356, con domicilio legal en Autopista Ramiro Prialé N° 210, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, el último párrafo del artículo 80 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que la autorización de vertimiento se otorga por un plazo determinado y prorrogable, de acuerdo con la duración de la actividad principal en la que se usa el agua y está sujeta a lo establecido en la Ley y en el Reglamento;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobada por la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: ***"(…) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior"***; (Énfasis añadido)

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 20/12/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7D65E0D8

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2023

Que, por Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 069-2018-ANA-DCERH de fecha 23.04.2018, se otorgó a **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL** (en adelante, administrado), la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Tratadas Carapongo, ubicada a la altura del km. 17 ½ de la Carretera Central, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima, por un plazo de dos (02) años contados con eficacia anticipada al **29.12.2017**;

Que, en el artículo 1 de la Resolución Nº 1349-2018-ANA/TNRCH de fecha 01.08.2018, emitida por el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, se resolvió rectificar a pedido de parte la información detallada en los cuadros insertos en el numeral 3.1 del artículo 3 de la Resolución Directoral Nº 069-2018-ANA-DCERH, respecto a la **frecuencia de monitoreo en el cuerpo receptor**, siendo lo correcto **"semestral".** Asimismo, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la citada Resolución Directoral;

Que, mediante la **Resolución Directoral Nº 137-2020-ANA-DCERH** de fecha 09.12.2020, se modificó y prorrogó la vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas otorgada mediante la Resolución Directoral Nº 069-2018-ANA-DCERH y rectificada por la Resolución Nº 1349-2018-ANA/TNRCH; por un plazo de tres (03) años, computados a partir de **30.12.2019**;

Que, en fecha **25.11.2022**, mediante el Formulario N° 001, el administrado solicitó la renovación (prórroga) de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante la Resolución Directoral Nº 069-2018-ANA-DCERH, rectificada con la Resolución Nº 1349-2018-ANA/TNRCH y, modificada y prorrogada mediante la Resolución Directoral Nº 137-2020-ANA-DCERH, **por un plazo de seis (06) años adicionales**;

Que, mediante el Oficio N° 1471-2023-ANA-DCERH, notificada en fecha 22.08.2023, esta Dirección, remitió al administrado el Informe Técnico Nº 0048-2023-ANADCERH/MEPB, a través del cual se formuló dos (02) observaciones a la solicitud detallada en el considerando anterior; otorgándole un plazo máximo de diez (10) días hábiles para la subsanación respectiva;

Que, a través de la Carta N° 088-2023-GGAR de fecha 01.09.2023, el administrado presentó el levantamiento de observaciones del Informe Técnico Nº 0039-2023-ANA-DCERH/MEPB;

Que, en ese contexto, esta Dirección, de la evaluación de la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas presentada por el administrado, concluyó a través del **Informe Técnico N° 0084-2023-ANA-DCERH/MEPB** (en delante, Informe Técnico), lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural Nº 224-2013-ANA, para la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Tratadas Carapongo, ubicada a la altura del km. 17 ½ de la Carretera Central, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima, por un volumen anual de 11 349 175,7 m^3/año (equivalente a 359,88 l/s), bajo el régimen continuo, a través de un canal de concreto de sección trapezoidal de 175 m de longitud y una tubería de concreto de 900 mm de diámetro y una longitud de 20 m, descargadas al río Rímac, otorgada mediante la Resolución Directoral Nº 069-2018-ANA-DCERH y rectificada con la

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 20/12/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7D65E0D8

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2023

Resolución Nº 1349-2018-ANA/TNRCH y, modificada y prorrogada mediante la Resolución Directoral Nº 137-2020-ANA-DCERH.

2. El administrado ha cumplido con los compromisos de la **Resolución Directoral Nº 137-2020-ANA-DCERH**, respecto a: *i) realizar los análisis de las aguas residuales domésticas tratadas y del cuerpo receptor río Rímac y registrar los resultados del monitoreo de calidad del agua, incluyendo los informes de ensayo y el reporte de caudal y volumen, a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL); ii) efectuar el pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas; y iii) cumplir con la instalación del medidor de caudal de aguas residuales domésticas tratadas.*

Sin embargo, se verificó el incumplimiento respecto del caudal de vertimiento registrado en los meses de febrero, marzo, abril y mayo 2020, respectivamente, el cual supera el caudal máximo de vertimiento autorizado en la **Resolución Directoral Nº 137-2020-ANA-DCERH**.

3. El administrado ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas a través del Informe Técnico Nº 0048-2023-ANA-DCERH/MEPB.

4. De la evaluación de la calidad de las aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Tratadas Carapongo, se determina que las concentraciones de los parámetros demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, aceites y grasas, coliformes termotolerantes, sólidos suspendidos totales y los parámetros potencial de hidrógeno y temperatura, **cumplen con los Límites Máximos Permisibles (LMP)** para los efluentes de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales del Decreto Supremo Nº 003-2010-MINAM, cuyos valores de concentraciones se encuentran detallados en la Tabla N° 03, ítem 2.6.4 del Informe Técnico.

5. De la evaluación de la calidad del agua en el cuerpo receptor “río Rímac”, para el punto de control “ASR-01” (Río Rímac, 50 m aguas arriba del punto de vertimiento), se verifica que las concentraciones de los parámetros oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días (**excepto** en marzo 2020, marzo 2021 y marzo 2022), demanda química de oxígeno (**excepto** en marzo 2020 y marzo 2022), aceites y grasas, coliformes termotolerantes, fósforo total (**excepto** en marzo 2020 y marzo 2022), y los parámetros potencial de hidrógeno y temperatura, **no trasgreden los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua** de la Categoría 1: Poblacional y Recreacional, SubCategoría A: Aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable, A2: Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM, cuyos valores de concentraciones se encuentran detallados en la Tabla N° 04, ítem 2.6.4 del Informe Técnico.

6. De la evaluación de la calidad del agua en el cuerpo receptor “río Rímac”, para el punto de control “ASR-02” (Río Rímac, 300 m aguas abajo del punto de vertimiento), se verifica que las concentraciones de los parámetros oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días (**excepto** en marzo 2020), demanda química de oxígeno (**excepto** en marzo 2020), aceites y grasas, coliformes termotolerantes, fósforo total (**excepto** en marzo 2020 y marzo 2022), y los parámetros potencial de hidrógeno y temperatura, **no trasgreden los Estándares de Calidad Ambiental (ECA) para Agua** de la Categoría 1: Poblacional y Recreacional, SubCategoría A: Aguas superficiales destinadas a la producción de agua potable, A2: Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM, cuyos valores de concentraciones se encuentran detallados en la Tabla N° 05, ítem 2.6.5 del Informe Técnico.

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 20/12/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7D65E0D8

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2023

7. Respecto a las transgresiones de los Estándares de Calidad Ambiental para Agua de la Categoría 1: Poblacional y Recreacional, Sub-Categoría A2: Aguas que pueden ser potabilizadas con tratamiento convencional, del Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM, el **Informe Nº 1111-2017- VIVIENDA/VMCS-DGAA-DEIA** que sustenta el "PAMA PTAR Carapongo", señala que las concentraciones de los parámetros demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno y fósforo total superan la citada normativa debido a la presencia de fuentes contaminantes como arrojo de residuos sólidos domésticos e industriales que son vertidos a las orillas del río Rímac. Estos resultados evidencian que el río Rímac se encuentra afectado aguas arriba del vertimiento "ART-03", y, por lo tanto, el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas no incrementa la concentración de los parámetros en el cuerpo receptor.

8. No procede ampliar el plazo de vigencia a seis (06) años, solicitado para la autorización de vertimiento a ser prorrogada, en coherencia con el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338 toda vez que se verifica incumplimiento del caudal de vertimiento registrado en los meses de febrero, marzo, abril y mayo 2020, cuyos caudales son 369,96 l/s, 390,60 l/s, 374,51 l/s y 361,36 l/s, respectivamente, el cual supera el caudal máximo de vertimiento autorizado de 359.88 l/s de la **Resolución Directoral Nº 137-2020-ANA-DCERH**.

9. En ese sentido, corresponde extender en el tiempo los efectos jurídicos de la autorización de vertimiento otorgada mediante la Resolución Directoral Nº 069-2018-ANA-DCERH, rectificada con la Resolución Nº 1349-2018-ANA/TNRCH y, modificada y prorrogada mediante la Resolución Directoral Nº 137-2020-ANA-DCERH, por un plazo de (03) años, la cual tendrá efecto a partir del **31.12.2022**, día siguiente del vencimiento del plazo de vigencia de la última prórroga autorizada mediante la **Resolución Directoral Nº 137-2020-ANA-DCERH**.

10. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución a emitirse, así como al cumplimiento de la normativa en materia de recursos hídricos; debiendo realizar el muestreo y el análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo con las precisiones señaladas en el numeral 4.4 del Informe Técnico.

11. Disponer que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por el administrado, para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la resolución que prorroga la autorización de vertimiento y en los informes que la sustentan; y, en caso corresponda, adopte las acciones administrativas respectivas, en el marco de sus competencias.

12. Disponer que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador al administrado, por realizar el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas con un caudal mayor al otorgado en la **Resolución Directoral Nº 137-2020-ANA-DCERH**.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 1188-2023-ANA-OAJ, emitió su opinión en los siguientes términos:

- En el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por el Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, modificada por Decreto Supremo Nº 006-2017-AG, establece que la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización.

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 20/12/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7D65E0D8

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2023

- Se advierte del Informe Técnico emitido por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, que el administrado ha cumplido con las disposiciones contenidas en la Resolución Directoral Nº 137-2020-ANA-DCERH; **a excepción de la obligación referida al caudal del vertimiento**, al haber realizado el vertimiento de aguas residuales con un caudal mayor al autorizado en la citada Resolución Directoral.

- En tal sentido, respecto a la prórroga de la vigencia de la autorización de vertimiento, solicitado por el administrado, **por el plazo de seis (06) años**, se debe precisar que, tomando en cuenta que la naturaleza de una prórroga es extender en el tiempo los efectos de una autorización previamente otorgada, en los mismos términos y condiciones, así como teniendo en cuenta que la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos no ha sustentado las condiciones o circunstancias que den mérito a una ampliación de plazo (sino por el contrario ha precisado el incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución Directoral Nº 137-2020-ANA-DCERH, contraviniendo con ello, lo dispuesto en el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos), **no corresponde acceder al plazo solicitado.**

- En mérito a lo antes señalado, resulta coherente prorrogar el plazo de la vigencia de la autorización de vertimiento, por un plazo igual al otorgado en la **Resolución Directoral Nº 137-2020-ANA-DCERH,** que fue por tres (03) años.

- En consecuencia, resulta legalmente viable emitir el acto administrativo que prorrogue la vigencia de la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, otorgada mediante la Resolución Directoral Nº 069-2018-ANA-DCERH, rectificada con la Resolución Nº 1349-2018-ANA/TNRCH y, modificada y prorrogada mediante la **Resolución Directoral Nº 137-2020-ANA-DCERH**, de conformidad con la conclusión técnica emitida por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos.

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica; y, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, en su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG; en el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reúso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA; y, en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas

Prorrogar, a favor de **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL,** la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Tratadas Carapongo, ubicada a la altura del km. 17 ½ de la Carretera Central, distrito de Ate Vitarte, provincia y departamento de Lima, otorgada mediante la Resolución Directoral Nº 069-2018-ANA-DCERH, rectificada con la Resolución Nº 1349-2018-ANA/TNRCH y, modificada y prorrogada mediante la Resolución Directoral Nº 137-2020-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 20/12/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7D65E0D8

Firmado digitalmente por HUAMANI ALFARO Flor De Maria FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2023

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m^3)	Caudal (l/s) *	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
ART-03	Punto de vertimiento (Salida del agua tratada de la PTAR Carapongo).	11 349 175,7	359,88	299 655,75	8 673 036,027	Continuo	Doméstico	Saneamiento	Río Rímac	Categoría 1; SubCategoría A2

Nota: (*) El caudal máximo del vertimiento es de 359,88 l/s, de acuerdo con lo señalado en el Informe Técnico Nº 683-2017-ANA-DGCRH-EEIGA que forma parte integrante de la Resolución Directoral Nº 699-2017-VIVIENDA/VMCS-DGAA que aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental – PAMA de la actividad denominada "Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR Carapongo".

Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales domésticas tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización del vertimiento a otorgar deberá ser por tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior, que en el presente caso será computado a partir del **31.12.2022**, y la que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 3.- Obligaciones del Administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL,** al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes, conforme al numeral 10 del décimo tercer considerando de la presente resolución:

PUNTO DE CONTROL DEL VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS					
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo y reporte a la ANA
		Este	Norte		
ART-03	Punto de vertimiento (Salida del agua tratada de la PTAR Carapongo).	299 655,75	8 673 036,027	Temperatura, potencial de hidrógeno, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, aceites y grasas, coliformes termotolerantes y sólidos suspendidos totales del Decreto Supremo Nº 003-2010-MINAM. Además del caudal y volumen mensual acumulado	Monitoreo: Mensual y lectura del caudal horario. Reporte a la ANA: Finalizado el periodo de evaluación.

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo y reporte a la ANA
		Este	Norte			
ASR-01	Río Rímac, 50 m aguas arriba del punto de vertimiento.	299 627	8 673 079	Categoría 1; SubCategoría A2	Temperatura, potencial de hidrógeno, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, demanda química de oxígeno, aceites y grasas, coliformes termotolerantes y fósforo total, según el Decreto Supremo Nº 004-2017-MINAM.	Monitoreo: Semestral (*). Reporte a la ANA: Finalizado el periodo de evaluación
ASR-02	Río Rímac, 300 m aguas abajo del punto de vertimiento.	299 478	8 672 753			

Nota: El monitoreo semestral de los puntos de control en el cuerpo receptor fue establecido en el artículo 3 de la Resolución Nº 1349-2018-ANA/TNRCH.

3.2 Pagar la retribución económica por el volumen anual de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas de 11 349 175,7 m^3.

3.3 Solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gob.pe, la actualización del usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL) de la Autoridad Nacional del Agua.

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 20/12/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7D65E0D8

3.4 Implementar las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones existentes en el cuerpo receptor río Rímac, y cumplir con la normativa establecida para la evaluación de la calidad del agua residual tratada.

3.5 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

4.1 Disponer que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín refuerce las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL.**

4.2 Disponer que la que la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, evalúe si corresponde iniciar un procedimiento administrativo sancionador a **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL,** por realizar el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas con un caudal mayor al otorgado en la Resolución Directoral Nº 137-2020-ANA-DCERH.

Artículo 5.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 6.- Notificación

6.1 Notificar la presente resolución, así como el informe técnico e informe legal que la sustentan, a **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA – SEDAPAL.**

6.2 Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos, a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Agua para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

FLOR DE MARÍA HUAMANÍ ALFARO
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE CALIDAD Y EVALUACIÓN DE RECURSOS HÍDRICOS

Firmado digitalmente por AVILA CALLAO Augusto Ovidio FAU 20520711865 hard
Motivo: V°B
Fecha: 20/12/2023

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7D65E0D8